

Sogamoso, agosto 27 de 2020

Señor (a) doctor (a)

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL – SOGAMOSO

E.

S.

D.

Ref: Proceso (Restitución de inmueble arrendado) – Nro. 2019- 180

DEMANDANTE: WILBER ELIECER LOPEZ COLMENARES

APODERADO: Abogado, JHON JAIRO MEDINA CELY

DEMANDADA: ROCIO VELANDIA GALVIS.

CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MERITO

ROCIO VELANDIA GALVIS, identificada con la cedula de ciudadanía número 46.370.537 expedida en Sogamoso, me permito dirigirme ante el despacho y contestar la demanda de la referencia, instaurada por **Wilber Eliecer López Colmenares**, por intermedio de apoderado judicial, **Abogado, Jhon Jairo Medina Cely**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a las pretensiones de la parte actora.

I. FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto; según certificado de libertad y tradición arrimado al plenario.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto; cierto, el señor **Wilber Eliecer López Colmenares**, efectivamente y para fecha diciembre 15 de 2018 me hizo entrega del bien inmueble objeto de la demanda.

No es cierto, que el señor demandante me haya entregado el inmueble a título de arrendamiento, pues el apartamento es demasiado pequeño para que en el año 2018 valiera un canon de arrendamiento mensual la suma de (\$ 750.000), el señor **Wilber Eliecer López Colmenares**, me lo entrego en forma verbal y para que lo administrara, se habló que mi persona conseguiría a quien entregárselo mediante la figura de anticresis, que posteriormente con los dineros recogidos buscar hipoteca y luego con el interés del dinero de dicha hipoteca pagar canon de arrendamiento al propietario y efectivamente por \$ 750.000.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto; cierto, el contrato si fue de forma verbal.

No es cierto, que en la fecha que se realizó dicho contrato verbal se haya efectuado frente a tercera persona alguna, y menos que se haya realizado declaración extra proceso, es entonces que con respeto a la **prueba testimonial sumaria**, que se arrimó con la presentación de la demanda, desde ya advierto al despacho que le falta total a la verdad, pues la declarante **Marleny Barrera Preciado**, no fue testigo presencial de la celebración del contrato verbal de fecha diciembre 15 de 2018, por lo tanto no le puede constar nada.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto; cierto, se pactó entre partes y verbalmente que después de dar el inmueble en anticresis con el dinero se buscaría hipoteca y que con el interés de dicha hipoteca se cancelaría al señor demandante la suma de \$ 750.000.

No es cierto, que se hubiera convenido entre partes canon de arrendamiento mensual por \$ 750.000, pues como lo vengo exponiendo a lo largo de esta contestación, con el señor **Wilber Eliecer López Colmenares**, nunca se celebró contrato de arrendamiento.

AL QUINTO: No es cierto, pues el termino hablado entre partes fue por 24 meses para contrato verbal de administración del inmueble.

AL SEXTO: No es cierto, no he incumplido con el pago de la renta, el contrato verbal no fue de arrendamiento ni alquiler, ahora bien, con respecto a la falta de pago de interés al demandante obedece a que en este preciso momento los negocios de hipoteca no están fluyendo lo suficiente.

AL SEPTIMO: No es cierto, que haya entregado en empeño el apartamento a un tercero sin mediar autorización del demandante, ya también se explicó a detalle que el señor **Wilber Eliecer López Colmenares**, realizo contrato verbal de administración y tenía el conocimiento pleno que se daría anticresis y con ese dinero se buscaba hipoteca y con el interés se daría la suma de \$ 750.000 mensuales.

AL OCTAVO: No es cierto, el inmueble no se encuentra bajo la modalidad de contrato de arrendamiento.

AL NOVENO: No es cierto, el inmueble no se encuentra bajo la modalidad de contrato de arrendamiento.

II. FRENTA A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo a que se declare judicialmente terminado el contrato entre partes y por lo expuesto detalladamente en la contestación de los hechos, en especial en lo que atañe a que el demandante mintió con respecto a la clase de contrato que realmente de celebró, y que nunca fue de arrendamiento.

SEGUNDA: Me opongo, por lo expuesto a lo largo de esta contestación de demanda, no fue contrato de arrendamiento, por lo tanto, no debo ningún canon, y menos interés

TERCERA: Con respecto a esta pretensión me atengo a las resultas del proceso.

CUARTA: Con respecto a esta pretensión me atengo a las resultas del proceso.

QUINTA: Con respecto a esta pretensión me atengo a las resultas del proceso.

A LA CUARTA QUE DEBE SER LA SEXTA: Me opongo, pues la condena es costas debe ser a la parte demandante, esto por querer confundir al operador jurídico y no ceñirse a la realidad del contrato verbal que se efectuó entre partes y que fue de administración y no de arrendamiento.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: MALA FE

De acuerdo a lo dicho en la demanda, se quiere hacer ver que entre partes se celebró contrato verbal de arrendamiento, cuando en realidad fue contrato verbal de administración de bien inmueble, se allega una declaración con fines extraprocesales alejada de la verdad, en algunos hechos de la demanda se argumentan mentiras con el único fin de tratar de confundir al operador jurídico, y lógicamente perjudicar notablemente a la parte demandada.

-El señor **Wilber Eliecer López Colmenares**, autoriza en forma verbal a la hoy demandada a instalar en el apartamento objeto de la demanda calentador de agua, el cual costo \$ 1.800.000, más la instalación en la suma de \$ 180.000.

-El señor **Wilber Eliecer López Colmenares**, autoriza en forma verbal a la hoy demandada a pagar administración y servicios públicos del apartamento objeto de demanda y de los meses de febrero (\$ 170.000), marzo (\$ 130.000) y abril (\$ 130.000) del año 2019.

-El señor **Wilber Eliecer López Colmenares**, autoriza en forma verbal a la hoy demandada a que instale tendedero de ropa, el cual costo \$ 80.000, y la instalación la suma de \$ 20.000.

Lo anterior da un total de dos millones quinientos diez mil pesos (\$ 2.510.000).

Lo anterior demuestra que el demandante le esta faltado a la lealtad procesal, al no haber mencionado nada con respecto a las tres autorizaciones que impartió a la demandada en forma verbal, y las cuales mencione inmediatamente anterior, y realizo en el cuerpo de la demanda argumentos y situaciones alejadas de la realidad y utilizando la mala fe con el único propósito de perjudicar a la demandada.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

PRIMERA: Recibos de pago de pago de administración y servicios públicos de los meses de febrero, marzo y abril del año 2019.

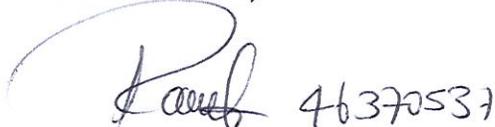
SEGUNDA: Recibos de compra de tendero, y recibo de instalación.

Señor (a) doctor (a) Juez, manifiesto que los recibos de la compra del calentador de agua e instalación del mismo, por situaciones ajenas a mi voluntad se extraviaron, pero se pueden probar con una visita al inmueble.

ANEXO: Lo aducido como pruebas en cinco folios.

NOTIFICACIONES: Las obrantes en la demanda para las partes.

Cordialmente,

Handwritten signature of Rocio Velandia Galvis in black ink, with the number 46370537 written next to it.

ROCIO VELANDIA GALVIS.

Cedula de ciudadanía Nro. 46.370.537 expedida en Sogamoso

RECIBO DE CAJA

No. 001

CIUDAD Y FECHA

Sogamoso, 01 de Febrero de 2019

RECIBIDO DE

Wilber Lopez

\$ 170.000

DIRECCION

Edificio Mercado del Sol, Apto 601

LA SUMA DE (EN LETRAS)

Ciento setenta mil Pesos más.

POR CONCEPTO DE

Administración y Servicios Públicos (Agua y Luz) mes de Enero de 2019

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

CODIGO P.U.C.

CUENTA

DÉBITOS

CRÉDITOS

la Señora Monica pago 00.000
de servicios luz Agua

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

21 02 2019

46 382189

Sandra Montaña
CC/NIT

[Firma]

RECIBO DE CAJA

No. 02

CUIDADO Y FECHA:

Sogamoso, 01 de Marzo de 2019

\$ 130.000

RECIDADO DE:

Wilber López

DIRECCION:

Edificio Ciudad del Sol y Apto 609

LA SUMA DE (EN LETRAS)

Ciento Treinta mil pesos 00/100

POR CONCEPTO DE:

Administración y Servicio de Luz Gas de Febrero de 2019

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO:

21 03 2019

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

CODIGO P.U.C.

CUENTA

DEBITOS

CREDITOS

Pago Servicios Luz

46 382 188
Industria
46 382 188

Sandra M. P. Cabán
CC/NIT



RECIBO DE CAJA

No. 03

CIUDAD Y FECHA:

Sogamoso, Abril 02 de 2019

RECIBIDO DE:

Wilber López

\$ 130.000

DIRECCIÓN:

Edificio Mirador del Sol, Apto 609

LA SUMA DE (EN LETRAS):

Ciento Treinta Mil Pesos MTC

POR CONCEPTO DE:

Servicio de Luz y Administración mes de
Marzo de 2019

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

CÓDIGO

CUENTA

DÉBITOS

CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

06 04 2019

46382188

Sandra Montaña

C.C. / NIT.

SOLIFORMAS 181805

7 702124 470495 >



Inmobiliaria Paez P.V.

SUMABOROPEDI

COMPROBANTE
DE EGRESO

VENTA DE CASAS, LOTES, FINCAS, CASALOTES, EMPENOS, ARRIENDOS,
HIPOTECAS, AVALUOS Y ASESORIAS COMERCIALES

01353

NIT 46370537-7
RCCIO VELANDIA G

Calle 16 No. 9-49 - Cel. 311 837 6999 Sogamoso

CÓDIGO		CUENTA		DÉBITO	CREDITO
		Pago (colocó) Instalación funderu ppp 601 de Willis			
Valor Neto \$ 800000 =					
Observaciones		Efectivo	210000	Firma y sello del Beneficiario	
Cheque No.		Suursal			
Banco:					
Debitese a: Ana Hoya					
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	Contabilizado:	Fecha de Recibido	
				D 17 M 12 2018	

[Handwritten Signature]

NI No 70522823 CA